



**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2017-00199-00  
**ACCIONANTE:** LUIS ANTONIO MOLINA SAAVEDRA  
**ACCIONADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**ASUNTO:** Auto obedézcase y cúmplase y requiere

Facatativá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

---

Atiéndase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “E”, en providencia de 13 de octubre de 2021<sup>1</sup>, en la que confirmó el auto dictado por este Despacho el 4 de marzo de 2020 y ordenó reanudar la audiencia inicial.

Sería del caso, proceder a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia contemplada en el art. 180 de la L.1437/2011, sin embargo, se requerirá previamente a las partes a fin de que alleguen al expediente digitalizado piezas documentales que se echan de menos en este proceso.

Así, se requerirá a la Fiduprevisora para que certifique la fecha en la que se pusieron a disposición del demandante Luis Antonio Molina Saavedra las cesantías definitivas, toda vez que el recibo de pago del Banco BBVA que reposa en el expediente y que fue allegado con la demandada es ilegible<sup>2</sup>.

De otro lado, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que allegue copia del derecho de petición por medio del cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas, en el que conste la fecha de radicación del mismo ante el ente territorial puesto que, el que reposa en el expediente digital no contiene dicha información<sup>3</sup>.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados

---

<sup>1</sup> 008-25269333300120170019900 (C006) fls. 9 - 19

<sup>2</sup> 004-25269333300120170019900 (C002) fl. 6

<sup>3</sup> 004-25269333300120170019900 (C002) fls. 7 - 8

públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Como quiera que las documentales requeridas, es decir, el certificado de pago de las cesantías y la copia del derecho de petición por medio del cual se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, resulta relevante para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la Fiduprevisora S.A. y a la apoderada del demandante abogada Nelly Díaz Bonilla, para que procedan a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentre en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Fiduprevisora, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha en la que se puso a disposición el pago de las cesantías definitivas a favor del señor Luis Antonio Molina Saavedra identificado con cédula de ciudadanía n.º 11.428.427.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la apoderada del demandante, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue copia del derecho de petición por el cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria en el que conste la fecha de radicación ante el ente territorial

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a la Fiduprevisora que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

**TERCERO:** téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado [jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Fiduprevisora y de la apoderada del demandante, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**Juez**

004/S

Firmado Por:  
Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c62f7e0d2ae8f9803b59dad36eb58393d192e81c49bb2b17699cd971f39b436**

Documento generado en 12/10/2022 07:08:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**